



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022-00241. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se RECONOCE personería al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.884173 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado No. 46641 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y S.S

1. No se evidencian las pruebas abajo relacionadas a continuación:

1.- *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía # 73.107.839 del demandante.*

3.-*Certificados de Tiempo de servicios expedido por ECOPETROL S.A.*

4.- *Certificado Laboral y de Bono Pensional CETIL expedido por ECOPETROL S.A. expedido por ECOPETROL S.A. de conformidad con lo dispuesto en el art- 35 del Decreto 1748 de 1994 y art. 13 del Decreto 1513 de 1998.*

6.- *Copia del Derecho de petición formulado por el demandante a ECOPETROL S.A. relacionado con la Certificación Laboral de tiempo de servicios y factores salariales del trabajador de ECOPETROL S.A.*

8.- *.- Copia de la respuesta dada por ECOPETROL S.A. a la solicitud de reconocimiento pensional OPC-2021-038456 CASO 01874513 a la RECLAMACION de PENSION legal en julio de 2021.-*

9.- Copia de la Solicitud elevada a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para la expedición de copia auténtica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO, en 1993 y de la última convención colectiva de trabajo vigente suscrita en junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2022. Solicitadas por el actor en copias en archivo PDF magnético CD roo de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL- USO .ADECO de las vigencias de 2009-2014, 2014 – 2018 y 2018 - 2022. Se libre oficio AL MINISTERIO DE TRABAJO GRUPO DE COORDINACION DE ARCHIVO Y REGISTRO SINDICAL vía correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y yangarita@mintrabajo.gov.co para que expida en medio magnético en archivo PDF Copia del laudo arbitral proferido en diciembre de 2003 por

2. En todo caso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2022) y el presente auto, se requiere al demandante que allegue la convención colectiva a la que hace referencia en el numeral 9 del acápite **“PETICION Y RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA”**
3. Adicionalmente se encuentran pruebas sin relacionar, deberá relacionar cada una de las pruebas que quiera hacer valer y aportarlas en el estricto orden en que se enlisten.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 114** publicado hoy **19/08/2022**

La secretaria, MDG